

DECRETO N° 26/1994

VISTO: Las recomendaciones emergentes del 1er. Encuentro de Directores de Tránsito del Interior, realizado el 20/08/93 en Durazno, en virtud de la necesidad de mejorar las condiciones de seguridad en el tránsito en todo el país.-

RESULTANDO: Que a los efectos de hacer posible dichas recomendaciones, la Intendencia Municipal remitió la Resolución N° 1332/994 solicitando la aprobación de un Proyecto de decreto que modifica las categorías de Licencias de Conducir como así también los plazos de validez de las mismas.-

CONSIDERANDO 1º) Que el Congreso Nacional de Intendentes aprobó las nuevas disposiciones en marzo del presente año.

CONSIDERANDO 2º) El informe favorable de la comisión asesora de Transporte y Obras Públicas, luego de un pormenorizado estudio.-

ATENTO a lo precedentemente expuesto, la Junta Departamental, en sesión del día de la fecha, aprobó el siguiente

DECRETO

ARTICULO 1º) La Dirección de Tránsito y Transporte de la Intendencia Municipal, a solicitud de los interesados, expedirá las siguientes categorías de licencias que se otorgaran: Por primera vez, con una validez de hasta dos años y carácter precario. Sus renovaciones, en la misma u otras categorías serán por plazos de hasta diez años.-

A partir de los 60 años de edad, estos últimos plazos serán establecidos de acuerdo con lo que reglamente la Intendencia Municipal.-

La División Tránsito y Transporte tendrá en cuenta al prorrogar o no, las licencias en sus respectivos vencimientos, el comportamiento registrado del conductor en el período cumplido.-

CATEGORÍA "A": Habilita a conducir vehículos de hasta nueve pasajeros (incluido el conductor), camionetas y vehículos con remolque, con peso máximo total de hasta 4.000 kgs.- Edad mínima 18 años. No se requiere antigüedad en otra licencia.-

CATEGORÍA "B": Habilita a conducir vehículos de hasta 18 pasajeros y camiones cuyo peso total (tara mas carga máxima autorizada) no exceda de 7.000 kgs. Pudiendo llevar remolque que no sobrepase los 1.500 kgs.- Edad mínima: 18 años. No se requiere antigüedad en otra licencia. El examen practico deberá rendirse con vehículos que excedan los límites categoría "A".-

CATEGORÍA "C": Habilita a conducir vehículos de hasta 18 pasajeros y camiones simples, pudiendo llevar remolque que no sobrepase los 1.500 kgs.. Edad mínima 19 años. Se requiere un año de antigüedad en otra licencia, (excepto licencia categoría "G"). el examen práctico será tomado con camiones que excedan los límites de la categoría "B".-

CATEGORÍA "D": Habilita a conducir vehículos de hasta 18 pasajeros y camiones sin límite de carga. Edad mínima 21 años. Se requiere tres años de antigüedad en otra licencia (excepto licencia Categoría "G". el examen práctico será tomado con camiones con acoplado o tractores con semirremolque.

CATEGORÍA "E": Habilita a conducir taxímetros, vehículos de hasta 9 pasajeros (incluido el conductor), camionetas y vehículos con remolque, con un peso máximo total de hasta 4.000 kgs.- Edad mínima 21 años. Se requiere 2 años de antigüedad en otra licencia (excepto licencia Categoría "G").-

CATEGORÍA "F": Habilita a conducir micros, ómnibus y camiones simples pudiendo llevar remolque que no sobrepase los 1.500 kgs.. Edad mínima 23 años. Se requiere 3 años de antigüedad en otra licencia (excepto licencia categoría "G").- El examen

práctico será tomado con ómnibus de mas de 24 pasajeros.-

CATEGORÍA “G1”: Ciclomotores de hasta 50 c.c. de cilindrada, sin cambios. Edad mínima 16 años. Antigüedad en otra licencia :NO.-

CATEGORÍA “G2”: Motocicletas y ciclomotores de hasta 200 cc de cilindrada. Edad mínima 18 años, antigüedad en otra licencia :NO.-

CATEGORÍA “G3”: Motocicletas sin límite de cilindrada. Edad mínima 21 años. Antigüedad en otra licencia. 3 años (Categoría G). el examen práctico será tomado con motos de mas de 200c.c. de cilindrada con cambios no automáticos.-

CATEGORÍA “H”: Habilita a conducir maquinaria vial, agrícola y afines. Edad mínima 18 años. No genera antigüedad para otras licencias. Examen médico: Categoría 2, Examen teórico: Categoría 1, Examen Práctico de acuerdo a la maquinaria. También se podrá conducir maquinaria con licencias B; C; D y F.-

Para conducir vehículos oficiales el conductor deberá poseer una licencia habilitante para la categoría del vehículo que conduzca y una habilitación expedida por el Organismo estatal en el que preste funciones.-

ARTICULO 2º) El presente artículo modifica el numeral 3.7 del Título II, Cap. III del Reglamento Nacional de Circulación vial, aprobado por el Decreto de la Junta Departamental N° 85/979, de fecha 28 de agosto de 1979 como reglamento de vigencia departamental.-

ARTICULO 3º) La modificación establecida por el Art. 1º del presente decreto comenzará a regir a partir del 1 de enero de 1995.-

ARTICULO 4º) Las licencias expedidas con anterioridad a este decreto mantendrán su validez hasta la fecha en que caduquen. Las renovaciones se regirán por los criterios de revalida que se indican seguidamente

	<u>LICENCIA ACTUAL</u>	<u>NUEVA LICENCIA</u>	<u>OBSERVACIONES</u>
1.A		“A”	Automática
1 B		“A” “B”	Automática Complemento teórico
2. A		“A” “B” “E”	Automática Complemento práctico Complemento teórico
2 B		“C”	Automática
2 C		“C” “D”	Automática Complemento práctico
2 D		“E”	Automática

2 Ea	“C” “F”	Automática Complemento práctico
2 Eb	“F”	Automática
3 A	“G1”	Automática
3 B	“G2” “G3”	Automática Complemento práctico.-

ARTICULO 5º) Pase a la Intendencia Municipal a sus efectos, comuníquese, insértese, publíquese, etc.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL A LOS VEINTISÉIS DÍAS DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.-

Nota: este decreto fue aprobado por 22 votos.-

W. RODRÍGUEZ ÁVILA
SECRETARIO

WALTER H. CAMPANELLA
PRESIDENTE